Ley de 9 de marzo de 1957

HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.— Apruébanse los convenios sobre oleoductos y abastecimientos de petróleo, suscritos con la República del Paraguay, el 16 de noviembre de 1943 en Villa Montes; y el 21 de diciembre de 1956 en esta capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 28 de febrero de 1957.

(Fdo.) Juan Lechín O-, Presidente de la H. Cámara de Senadores.— Renán Castrillo J., Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Eufronio Hinojosa G., Senador Secretario.— Ciro Humboldt B., Senador Secretario.— Ignacio Callaú B., Diputado Secretario.— Luis F. Oropeza, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO. — Manuel Barraú P., Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,